

Boletín



Oficial

de la provincia

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Esuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6388

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 13 al 15 de Diciembre)

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. El párrafo 2.º del art. 11 de la ley de 19 de Julio de 1904 quedará redactado en la forma siguiente: «Hasta tanto que la producción anual comprobada de alcoholes desnaturalizados no exceda de 50.000 hectólitros, sólo se autorizarán dichos establecimientos en los términos municipales de las poblaciones que sean capitales de provincia ó en las que exista Aduana de primera clase.»

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á doce de Diciembre de mil novecientos siete.

YO EL REY

El Ministro de Hacienda,
Guillermo J. de Osma

(Gaceta 13 de Diciembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Dispone la ley vigente de Caminos vecinales la concesión por el Estado de subvenciones para la ejecución de las obras, y el Reglamento correspondiente establece en sus artículos 115 á 119, 122 y 123, los requisitos que se exigen para su inversión, y en el 148, que se libre á justificar á favor de los Presidentes de las Juntas provinciales ó persona que designe como Depositario ó Pagador.

Lo mismo que para las demás subvenciones de obras públicas, conviene que se libre en firme por la cantidad que se haya fijado para cada provincia en el reparto que dispone el art. 43 del citado Reglamento de la partida consignada al efecto en la ley de Presupuestos anual, y no tengan que reintegrarse al Tesoro las cantidades que al finalizar cada año quedan sin aplicación en poder de las Juntas provinciales, como en las Juntas de obras de puertos y las Juntas de obras de canales de riego y pantanos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 13 de Diciembre de 1907.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
Augusto González Besada

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 148 del Reglamento provisional para la aplicación de la ley de Caminos vecinales, aprobado por Real decreto de 16 de Mayo de 1905 se sustituye por este otro:

«La cantidad destinada á cada provincia para subvenciones de caminos vecinales, según lo que previene el artículo 43, se librará por trimestres á favor de los Presidentes de las Juntas provinciales ó persona que designe como Depositario ó Pagador, por tener éstas á su cargo y corresponderlas, según la ley, la administración de los fondos destinados á los servicios de caminos vecinales, procedentes de subvenciones del Estado y de las provincias ó donativos de Empresas ó particulares.»

A petición del Presidente de la Junta provincial al Director de Obras públicas se podrá librar cantidades en cualquier tiempo, dentro del límite de las subvenciones, cuando se justifique ser más conveniente para la marcha de las obras que el reparto trimestral citado.

Las cantidades que al finalizar cada año quedasen sin aplicación en poder de las Juntas provinciales, no serán reintegradas al Tesoro, sino que se considerarán como recursos á emplear en el año inmediato, y de no emplearse en éste, se reintegrarán para hacer un nuevo reparto adicional, con arreglo al art. 43 del Reglamento.

Art. 2.º El primer libramiento de la cantidad consignada como subvención de caminos vecinales se expedirá á favor del Presidente de la Junta provincial ó persona que designe como Depositario ó Pagador, en cuanto se halle aquélla constituida en la forma prescrita en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales.

Art. 3.º En lo que resta del corriente año se librará la cantidad total que se haya consignado ó se consigne para

las provincias que estén en el caso arriba citado.

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada

REAL DECRETO

Teniendo en cuenta la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el art. 2.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobado por el Real decreto de 13 de Marzo de 1903; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Fomento para efectuar directamente, sin las formalidades de subasta, el gasto de 37.310'09 pesetas, con destino á la adquisición y montaje de una parato torreón y linterna para el faro del islote Tagomago, en Ibiza (Baleares).

Dado en Palacio á trece de Diciembre de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,

Augusto González Besada

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso de traslación, Catedrático numerario de Lengua alemana de la Escuela Superior de Comercio de Palma de Mallorca, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, á D. Pedro Bonet de los Herreros, que desempeña en la Escuela de la misma clase de Cádiz la Cátedra de igual asignatura, cuya plaza se declara vacante á los efectos reglamentarios; debiendo acreditarse la posesión al interezado en el nuevo cargo desde esta fecha, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio y Real orden de 1.º de Septiembre de 1904.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Segun noticias oficiales recibidas en este Centro, se han presentado varios casos de cólera en el vapor *Merk*, salido con libre plática de Odessa, con rumbo á la Meka, habiendo fallecido cuatro de los invadidos por dicha enfermedad.

Lo que se hace público para conoci-

miento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1907.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta 14 de Diciembre)

SECCION OFICIAL

Núm. 3251

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Anuncio.—El día 18 del actual se abre el pago de los haberes á los perceptores de Clases pasivas que los perciben por la Depositaria Pagaduría de esta provincia, en la forma siguiente:

Día 18.—Montepío Militar, Montepío Civil y Jubilados.

Día 19.—Retirados y Cruces.

Palma 16 Diciembre 1907.—El Delegado, Francisco de Semir.

Núm. 3252

D. Manuel Fernando Gil y Ramos, Administrador de la Aduana principal de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que se ha acordado el abandono provisional de diez y seis somareros de fieltro, para caballero, conducidos por el pasajero D. Jorge Company, procedente de Argel, y que se declarara el abandono definitivo, si no se presenta reclamación alguna en el término de veinte días, contados desde la primera publicación de este anuncio.

Palma á 11 Diciembre de 1907.—El Administrador, Manuel Fernando Gil.

Núm. 3253

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Junio de 1907.

Sesión del día 5.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas que en junta suman 532 pesetas con 76 céntimos.

Se acordó posesionar á D. Jorge Balaguer el cargo de Celador de vías y obras del Ensanche y á D. Bernardo Portell de mozo de limpieza de la casa Socorro del Arrabal.

Se concedieren varios permisos á particulares para verificar obras.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se adjudicó definitivamente á D. Onofre Garau y Borrás, la construcción de un depósito de agua en la Plaza de la Iglesia del arrabal de Santa Catalina.

Se concedieron varios permisos á particulares para verificar obras en el Ensanche.

Se aprobó un certificado á favor de don Francisco Rosselló, contratista de las obras de apertura del Baluarte de Santa Margarita.

Se denegó una instancia de D. Jorge Aguiló Cetre, referente á cierta obra que trataba de efectuar en terrenos del Ensanche.

Se aprobó la distribución de fondos para las atenciones del mes de Junio y anteriores.

Se acordó adquirir 4 ejemplares de la obra «Mallorca Artística.»

Sesión del día 12.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas que en junto suman 5563'21 pesetas.

Se acordó se inscriba á nombre de don Melchor Mateu, la sepulturas n.º 334 Cuadro 2.º del Cementerio y á nombre de doña Juana García Garí y D.ª Coloma García Clar, la n.º 75 de la vía de la Cruz del ensanche del Cementerio.

Se acordó sea alta en el padron de vecinos de esta Ciudad D. Bartolomé Sagrera Tugores juntamente con su familia.

Se acordó se expida título por duplicado á D. José Gaburcio de la sepultura de su propiedad n.º 523 del cuadro 2.º del Cementerio.

Se concedió permiso á D. Antonio Mayol para emplazar un motor de gas en la casa Plaza de San Francisco n.º 49.

Se autorizó á D. José Trujillo, para emplazar un motor de gas en la casa de su propiedad calle de S. Jaime n.º 10.

Se autorizó á la congregación de S. Alfonso M.ª de Ligorio, para construir una sepultura en el solar n.º 149 del cuadro 2.º del Cementerio de esta Ciudad.

Se concedieron varios permisos á particulares para verificar obras.

Se aprobó la liquidación de las obras de construcción de la alcantarilla de la calle de Jaquotot á la de Pueyo.

Se aprobó el acta de recepción de las obras de reforma de la acera paseo del camino de ronda del arrabal de Santa Catalina.

Se aprobó la liquidación definitiva de la obra de construcción de la alcantarilla en la calle de Jaquotot.

Se acordó se proceda al derribo de la casa números 33, 35 y 37 de la calle de Ballester, por ruinosas.

Se acordó previo los requisitos legales declarar vecinal el trozo de camino comprendido entre el sitio llamado «La Punta» del Secar del Real y del Predio «Son Vent.»

Se aprobó la valoración de la parcela correspondiente á la casa n.º 10 calle de Santefny angular con la del Pez.

Se denegó la instancia de D. Pedro J. Palou, contratista de las obras de parte de un puente del camino dels Reys, pidiendo aumento de precio.

Se concedieron varios permisos á particulares para efectuar obras en el ensanche.

Se aprobó la distribución de fondos del presupuesto de ensanche para las atenciones del mes de Junio.

Se autorizó la reparación de un muro del edificio Convento de San Jerónimo.

Sesión de los días 19 y 20.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobarán varias cuentas que en junto suman pesetas 6.258'83.

Se admitió la dimisión de D. Juan Negre, del cargo de tambor de la Brigada del Ayuntamiento.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el mes de Mayo último.

Se acordó contratar á destajo la construcción de una Sala de autópsias en el Cementerio de la Vileta.

Se acordó contratar la construcción de una verja de hierro para el Cementerio.

Se concedieron varios permisos á particulares para verificar obras.

Se concedió una prórroga á un contratista de obras del camino de Son Rapiña.

Se aprobó la liquidación definitiva de las obras de construcciones de parte de un puente camino del Reys y de la de una tubería de hierro para el abasto del depósito de agua llamado de San Pedro.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se concedieron varios permisos á particulares, para verificar obras en el ensanche.

Se aprobó la nómina de alquileres de edificios ocupados por las Escuelas públicas, correspondientes al primer semestre del actual año.

Se aprobó el presupuesto extraordinario para el actual año.

Sesión del día 26.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas que en junto suman pesetas 8.371'95

Se acordó la instalación de varios faroles para el alumbrado público.

Se acordó devolver á D. Onofre Garau, la fianza que tenia constituida como contratista del alumbrado por petróleo, durante los años 1905 y 1906.

Se acordó la rectificación del nombre de un mozo del Reemplazo de 1905.

Se acordó la sustitución de la esfera de reloj de esta Casa Consistorial.

Se concedieron varios permisos á particulares para verificar obras.

Se aprobó el acta de recepción definitiva del empedrado y alcantarillado en la calle de Jaquotot hasta la de Pueyo, y de la del Puente del camino dels Reys número 1.

Se acordó devolver á D. Sebastian Crespi, la fianza para garantir las obras de reforma de la acera de la Ronda de Poniente y á D. Antonio Vich, la que tenia constituida para el emplazamiento de una tubería de hierro para abastecer el depósito de agua de S. Pedro.

Se acordó satisfacer á D. Pedro José Palou pesetas 279'07 por exceso de obra en la construcción de parte del puente del camino del Reys n.º 1

Se autorizó al Sr. Alcalde, para proceder al relleno de las charcas existentes en el cauce de la Riera inmediatas al puente.

Se aprobó una relación de pequeñas reparaciones en la vía pública.

Se acordó proceder á la venta de una parcela lindante con la calle Letra (A) y calle 43 del plano de ensanche.

Se acordó que por el Arquitecto municipal se proceda á la formación del proyecto de construcción de la cantarilla de la

calle de la Marina, y del de ampliación de reforma del paseo de la Rambla.

Se acordó que la Comisión de Fomento emita dictámen respecto á la forma y organización de la Colonia Escolar del Ayuntamiento.

Palma 10 Julio de 1907.—El Alcalde, Antonio Rosselló.—El Secretario accidental, Eduardo Morro.

Núm. 3254

AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Formado el reparto de arbitrios extracurios, para cubrir el déficit del presupuesto del actual año, estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, terminado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Formentera 12 de Diciembre de 1907.—El Alcalde, Juan Tur.

Núm. 3255

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

Terminado el reparto vecinal de consumos de este término municipal para el año próximo de 1908, estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles de sol á sol á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurrido dicho plazo se reunirá la Junta repartidora para la celebración del juicio de agravios que previene el Reglamento vigente de Consumos.

Santa Margarita 13 Diciembre de 1907. El Alcalde, Martin Alós.—P. A. de la J. R.—El Secretario, Guillermo Santandreu.

Núm. 3256

DELEGACION DE HACIENDA

6.ª Región de la Sección facultativa de Montes

MONTES.—Terceras subastas de maderas y leñas.—No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras y segundas subastas de leñas de los montes «La Victoria» y «San Martín» de Alcudia, «La Comuna de Caimari» de Selva, «La Comuna» de Muro y las de maderas y leñas de «La Bassa» de Fornalutx, á propuesta del Señor Ingeniero Jefe de la Región, he acordado se anuncien y lleven a efecto terceras subastas en las Casas Consistoriales de los pueblos respectivos en el día y hora y bajo el tipo de tasación que fija el estado inserto al pie, debiendo regir para los mismos los pliegos de condiciones que se mencionaron en el anuncio de las primeras y segundas, publicado en el B. O. n.º 6362 de 19 de Octubre último, anuncio que tendrán en cuenta los Alcaldes y Guardia Civil para su cumplimiento.

En las leñas altas de «Comuna de Caimari» se comprenderán los arboles rotos y caídos que haya dentro del trazon donde fueron señalados.

Palma á 12 de Diciembre de 1907.—El Delegado, Francisco de Semir,

Núm. 3257

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE ARTÁ

Cumpliendo lo prevenido en el art. 22 de la Ley Electoral vigente, la Junta municipal del Censo, en la sesión celebrada día primero del mes actual, designó los locales en que se han de verificar las elecciones durante el año 1908, los cuales se expresan á continuación:

Distrito primero.—Para la sesión primera, el local de la escuela segunda de niños, sito en la calle de la Rosa n.º 12.

Para la sección segunda, la cochera de la calle de Puput n.º 2, propia de Francisco Forteza Valls, por no haber en esta sección escuelas ni edificios públicos.

Distrito segundo.—Para la tercera sección, el local de la escuela primera de niños, sito en el clustro del Exconvento de esta villa, ó sea en la calle del Calvario n.º 13.

Y para la cuarta sección, la casa n.º 12 de la calle de Palma, propia de Pedro Flaquer y Carrió.

Artá 5 Diciembre de 1907.—El Presidente, Gabriel Moyá.

Núm. 3258

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE LLOSETA

En cumplimiento de lo que previene el art. 22 párrafo 2.º de la Ley electoral de 8 de Agosto último, la Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia en sesión de 1.º del actual, ha designado, para la instalación de las mesas electorales de las Secciones de este término municipal en cuantas elecciones tengan lugar en el año próximo, los locales siguientes:

1.ª sección.—La sala de la Escuela pública de niños.

2.ª sección.—El local en donde se recaudan las Contribuciones.

La anterior designación se ha hecho pública por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial y sitios de costumbre conforme previene dicho artículo.

Lloseta 12 Diciembre de 1907.—El Presidente, Antonio Rosell.

Núm. 3259

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE BÚJER

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 22 de la ley Electoral de 8 de Agosto último, la referida Junta acordó designar los locales de cada colegio electoral de este término municipal por cuantas elecciones se celebren en dicho término durante el año próximo, en la forma que á continuación se expresan.

1.ª Sección: la Escuela pública de niñas.

2.ª Sección: la Escuela pública de niños.

Bújer 13 Diciembre de 1907.—El Presidente, Pedro José Mascaró.—Ante mí, Antonio Gelebert, Secretario.

Núm. 3260

JUNTA MUNICIPAL

DEL CENSO ELECTORAL DE MARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo 2.º del art. 22 de la ley electoral de 8 de Agosto último, la Junta de mi presidencia ha designado para la instalaciones de las Mesas electorales de las secciones de este término municipal con motivo de las elecciones que hayan de tener lugar durante el próximo año de 1908, los siguientes locales:

Sección 1.ª—Casa Escuela oficial de niñas.

Sección 2.ª—Casa Escuela oficial de niños.

La anterior designación se ha hecho pública por medio de edictos fijados en la Casa Consistorial y demás sitios públicos según está prevenido en el precepto legal al principio citado.

Maria 14 Diciembre de 1907.—El Presidente, Miguel Pastor.

ESTADO QUE SE CITA.—Terceras subastas de maderas y leñas que se han de celebrar el día 22 del corriente.

Pueblos en que se subastan	Montes de que se subastan	CLASE DE APROVECHAMIENTO Y SITIO DEL MONTE	Tasación — Pesetas	Plazo del disfrute	Horas en que han de celebrarse las subastas
Alcudia	La Victoria	200 estereos leñas altas.—Devant se queseta.	300'00	Ocho meses	A las 11
Idem	San Martín	400 estereos leñas bajas.—S' Era d'en Forneret.	210'00	Tres meses	A las 11 y media
Selva	Comuna de Caimari	1000 estereos leñas altas.—Bosch Comú.	499'50	Seis meses	A las 11
Muro	La Comuna	100 estereos leñas bajas.	22'50	Hasta 30 Abril 1908	A las 11
Fornalutx	La Bassa	250 pinos.—Comuna d'en Grau	750'00	Ocho meses	A las 11
Idem	Idem	200 estereos leñas altas.—S' Euxineret.	300'00	Cuatro meses	A las 11 y media

Tarragona 10 de Diciembre de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Región, Gabriel Martín.—V.º B.º—El Delegado, Francisco de Semir.

D. Jaime Terrades y Roca, Presidente de la Junta Municipal del censo electoral de la villa de Andraitx.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinte y dos de la Ley Electoral de ocho de Agosto último, en Junta celebrada el día primero del actual se acordó señalar los locales, en que han de constituirse las mesas electorales durante el próximo año 1908, en la forma siguiente:

Primera sección.—Los bajos de la casa Consistorial.

Segunda sección.—La escuela pública de niños.

Tercera sección.—La casa del cuartel primero barrio segundo llamado Cane Courera.

Cuarta sección.—La escuela pública de niñas.

Quinta sección.—La escuela pública de niños de S' Arracó.

Y en cumplimiento de lo expresado se hace pública esta designación, y se expide la presente para remitir al Sr. Gobernador Civil de la Provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en Andraitx á cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Jaime Terrades.—Ante mí, Antonio Juan.

D. Gabriel Pujol y Poquet, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Muro.

Hago saber: Que en la sesión celebrada el día primero del corriente Diciembre, por la Junta municipal del censo Electoral de ésta, acordó por unanimidad, la designación del local de cada Colegio electoral de este término Municipal por cuantas elecciones se celebren en dicho término durante el año siguiente de la forma que á continuación se expresan.

Distrito 1.º—1.ª Sección.—Casa consistorial, San Fernando n.º 7 principal.

Distrito 1.º—2.ª Sección.—Casa Segura P. Constitución.

Distrito 2.º—Sección única.—Escuela pública de niños Exconvento.

Lo que se hace pública esta designación para los efectos prevenidos en el art. 22, de la vigente ley Electoral.

Dado en Muro á 5 Diciembre de 1907.—El Juez Municipal suplente, Jaime Serra.—Gabriel Pujol, Secretario.

D. Arnaldo Perelló y Mateu, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Llubí, partido judicial de Inca.

Certifico: Que en el expediente general sobre designación de vocales y constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa consta el acta que á continuación copio.—«En la villa de Llubí, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares, á las once horas del día primero de Diciembre de mil novecientos siete. Reunidos bajo la Presidencia de D. Jorge Perelló Perelló los Sres. D. Miguel Fiol y Mayol, D. Rafael Perelló y Llompart, D. Celestino Alomar Vantell, D. Antonio Borrás Cladera y D. Luis Bércia y Calero, Vocales de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa en la sala Capitular de esta localidad, punto designado para tener sus sesiones la expresada Junta; previamente convocados para dar cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo primero del artículo veintidos de la vigente ley Electoral.—El Sr. Presidente expuso á los concurrentes que el objeto de la presente reunión era como se expresa en la convocatoria, para proceder á la designación de los locales de las dos mesas electorales de las dos secciones de que consta esta población para verificarse cuantas elecciones hayan de tener lugar el próximo año mil novecientos ocho. Poniendo al propio tiempo en conocimiento de la Junta que esta localidad no cuenta con mas edificios públicos, excluyendo como previene la referida Ley

la sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales que con un salon situado en la planta baja de la Casa Consistorial, no destinado á oficina alguna y el edificio único de las dos escuelas públicas de niños y niñas situado en la calle de Alomar.—En su vista y discutido lo suficiente por los asistentes las condiciones que reúnen los referidos edificios y dado el caso que las dos escuelas están en un mismo edificio la una en la planta baja y la otra en el primer piso, se acordó por unanimidad designar para local de la primera sección el salon de la planta baja de la Casa Consistorial situado en la calle de San Felio número quince, y por la segunda sección el de la escuela pública de niños, situado en la calle de Alomar número seis. Acordándose al propio tiempo que se dé publicidad á este acuerdo, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del propio artículo veintidos de la repetida ley Electoral.—Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose de ella la presente acta que, leída por mí el infrascrito Secretario á los asistentes; despues de prestarle su conformidad la firman y certifico.—El Presidente, Jorge Perelló.—Luis Bércia.—Celestino Alomar.—Miguel Fiol.—Antonio Borrás.—Rafael Perelló.—Arnaldo Perelló, Secretario.»

Y para que conste libro la presente en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo veintidos de la vigente ley Electoral, que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Llubí á cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Arnaldo Perelló, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Jorge Perelló.

D. Mateo Melis y Moll, Presidente de la Junta municipal del censo electoral de la villa de Capdepera.

Hago saber, que en la sesión celebrada el día primero del actual por la Junta municipal de mi presidencia, acordó por unanimidad la designación de los locales de este término en que deben tener lugar las elecciones durante todo el año proximo venidero, en la forma siguiente.

Primer Distrito, la escuela pública de niños.

Segundo Distrito, la escuela pública de niñas.

Dado en Capdepera á cinco de Diciembre de mil novecientos siete.—Mateo Melis.—Ante mí, Miguel Melis, Secretario.

D. Guillermo Mayol y Barceló, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Fornalutx.

Certifico: Que en el expediente general sobre designación y constitución de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, obra el acta cuyo tenor literal es como sigue:

«En la villa de Fornalutx, partido judicial de Palma, provincia de Baleares, siendo las once horas del día primero de Diciembre de mil novecientos siete. Reunidos previa convocatoria personal, en esta Casa Consistorial los Señores D. Bernardo Alberti Arbona, D. Gaspar Barceló Mayol, D. Pedro Antonio Mayol Arbona, D. José Mayol Barceló, D. José Alberti Arbona, D. Pedro Juan Arbona Reinés y D. Gabriel Vicens Busquets que componen la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa bajo la presidencia del expresado D. Bernardo Alberti, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el párrafo primero del artículo veintidos de la vigente ley Electoral. El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la convocatoria era para proceder á la designación de los locales en que deben tener lugar las elecciones, haciendo presente que en este localidad no existen mas que dos edificios destinados á escuelas públicas. En vista de esta manifestación la Junta acordó por unanimidad designar para la primera Sección, la escuela de niños situada en el patio de esta casa consistorial sin número, y para la segunda Sección, la casa Escuela de niñas situada en la calle del Estanco número

uno, acordando tambien dicha Junta se dé publicidad á este acuerdo, en cumplimiento de lo ordenado en el párrafo segundo del indicado artículo.—Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta, la que despues de leída por mí el infrascrito Secretario, y de estar conformes en su contenido, firman todos los asistentes á este acto, de que certifico.—Bernardo Alberti.—Gaspar Barceló.—Pedro Antonio Mayol.—José Mayol.—José Alberti.—Pedro Juan Arbona.—Gabriel Vicens.—Guillermo Mayol, Secretario.

Y para que conste, libro la presente certificación en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral, la que firmo con el visto bueno del Sr. Presidente en Fornalutx á nueve de Diciembre de mil novecientos siete.—Guillermo Mayol, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Bernardo Alberti.

D. Bartolomé Mira Caldentey, Secretario del Juzgado municipal de San Lorenzo y como tal de la Junta municipal del Censo Electoral, partido judicial de Manacor.

Certifico: Que al folio siete del expediente general sobre designación de la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, obra una acta que es como sigue.—En la villa de San Lorenzo, partido judicial de Manacor, provincia de las Baleares. Siendo las ocho de la noche del día primero Diciembre del año actual, reunidos en la Sala Capitular de esta villa los señores que componen la Junta municipal del Censo Electoral bajo la presidencia del señor Presidente D. Martín Roselló y Munar á fin de dar cumplimiento á lo ordenado en el artículo 22 de la ley Electoral de 8 Agosto último. El Señor Presidente ordenó que esta convocatoria era para la designación de los locales en que deben tener lugar las elecciones durante el año 1908, y la Junta acordó por unanimidad la escuela de niños situada en la calle de Artá numero 4, la casa de Bartolomé Vaquer situada en la Plaza mayor y en San Miguel Arcangel sufragáneo de San Lorenzo la escuela de niños, por ser los edificios mas populosos de esta villa y de la Aldea de San Miguel.—Y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta la que despues de leída por el Secretario, han manifestado estar conformes en su contenido firmando todos los señores asistentes en este acto de que certifico.—Martín Roselló.—Salvador Carrió.—Pedro Antonio Ordinas.—Gabriel Carrió.—Pedro Vicens.—Bartolomé Mira Secretario.

Y para que conste, libro la presente certificación en virtud de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral, la que firmo con el visto bueno del Señor Presidente en San Lorenzo á diez Diciembre de mil novecientos siete.—Bartolomé Mira, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Martín Roselló.

D. Lorenzo Pons y Pons, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de la Villa de Alayor.

Hago saber: Que en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 22 de la Ley electoral vigente, dicha Junta en sesión del día de ayer, hizo la designación de los locales que deberán ocupar durante el año próximo de 1908, los colegios electorales en caso de elecciones, que son como siguen.

Distrito 1.º—Sección 1.ª, Escuela 1.ª de Niñas, calle Ancha.—Sección 2.ª, Escuela 1.ª de Niños, calle de la Sala.

Distrito 2.º—Sección 3.ª, Hospital Civil, calle del Palmer.—Sección 4.ª, Escuela 2.ª de Niñas, calle del Horno.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Alayor 2 Diciembre de 1907.—Lorenzo Pons.—Juan Gomila, Secretario.

D. Jaime Vicens Cañellas, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Calviá.

Certifico: Que reunida la expresada junta el día primero del que cursa para dar cumplimiento á lo que preceptua el art. 22 de la vigente ley electoral, acordó la siguiente designación de locales donde deberán celebrarse las elecciones que tengan lugar durante el próximo año de 1908.

Colegio de Calviá: Sección única.—En el local escuela de niños de Calviá.

Colegio de Capdellá: Sección única.—En el local escuela de niños de Capdellá.

Asi resulta del acta de la mencionada reunión obrante en el libro respectivo. Y para que conste libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Calviá á cuatro de Diciembre de mil novecientos siete.—Jaime Vicens, Secretario.—Visto Bueno.—El Presidente, Domingo Juaneda.

D. Juan Terrasa y Arbos, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Esporlas partido judicial de Palma.

Certifico: Que en el libro de actas de la expresada Junta hay una que literalmente dice: «En la villa de Esporlas, partido judicial de Palma, provincia de Baleares, siendo las diez y seis del día primero de Diciembre de mil novecientos siete.—Reunidos previa convocatoria en la sala Capitular de esta Casa Consistorial, los señores D. Bartolomé Ferrá Coll, D. Jaime Nadal y Bosch, D. José Sabater Salas, D. Gabriel Calafell y Mulet, D. Juan Bauzá y Clar y D. Francisco Moranta y Bosch que componen la Junta municipal del censo Electoral de esta villa, bajo la presidencia de D. Juan Güell y Serra á fin de dar cumplimiento á lo que prescribe el párrafo primero del artículo veinte y dos de la Ley vigente Electoral. Expuso el señor Presidente que el objeto de la convocatoria consistia en hacer la designación de locales en que deben tener lugar las elecciones, y al objeto, la Junta acordó por unanimidad designar para la primera sección el Juzgado de la Casa Consistorial de esta villa y para la segunda sección la Casa Escuela de niños, por ser los locales que reúnen mejores condiciones para el indicado objeto.—Y no habiendo mas asuntos de que tratar se levantó la sesión extendiéndose la presente acta de orden del Sr. Presidente que firman los concurrentes de que certifico.—Juan Güell.—Bartolomé Ferrá.—Juan Bauzá.—Jaime Nadal y Bosch.—José Sabater.—Gabriel Calafell.—Francisco Moranta.—Juan Terrasa, Secretario.

Y para que asi conste libro la presente á tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo veinte y dos de la vigente ley Electoral visada por el señor Vicepresidente en Esporlas á doce de Diciembre de mil novecientos siete.—Juan Terrasa, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Bartolomé Ferrá.

D. Guillermo Faner y Servera, Abogado, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la Ciudad de Felanitx.

Certifico: Que el día catorce del actual á las diez y nueve y media, la Junta Municipal del Censo Electoral de esta Ciudad celebró sesión ordinaria, extendiéndose una acta, que copiada á la letra dice:—En la Ciudad de Felanitx á los catorce de Diciembre de mil novecientos siete y siendo las diez y nueve y media, constituidos en sesión ordinaria los Sres. que á continuación se expresan, con el fin de dar cumplimiento á lo dispuesto en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 22 de la vigente Ley Electoral de ocho de Agosto último, previa relación de los locales públicos dirigido por el Sr. Alcalde á esta Junta Municipal, se procedió á las designaciones de los que en caso de elecciones durante el próximo año se constituirán las mesas, cu-

ya relacion es cómo sigue:—Sección 1.ª, Cochera de Bernardo Boyer, Plaza del Convento núm. 24.—Sección 2.ª, En Can Perrete calle de Prohisos núm. 26.—Sección 3.ª, Casa Hospicio, calle del Hospicio núm. 1.—Sección 4.ª, Escuela segunda de niñas, Plaza de Paz núm 9.—Sección 5.ª, Casa de D. Gabriel Oliver, calle Nueva núm. 24.—Sección 6.ª, Escuela superior de niños, Casa Alóndiga núm. 4.—Sección 7.ª, Escuela de niños de Cas Concos.—Sección 8.ª, id. id. de S'Horte.—En este estado y no habiendo mas asuntos de que tratar el Sr. Presidente despues de dirigir la palabra á los reunidos por si querian hacer uso de ella y viendo que nadie usaba de ella, levantó dicho Sr. Presidente la sesión cuya acta firman conmigo todos los presentes de que certifico:—Cristóbal Bennasar.—José Pomar.—Pedro Juan Segura.—Juan Bordoy.—Rafael Adrover.—Miguel Oliver.—Guillermo Janer, Secretario.

Y para que conste libro la presente en cumplimiento de lo mandado en el párrafo segundo del artículo 22 de dicha Ley la que con el V.º B.º del Sr. Presidente firmo en Felanitx el día, mes y año dicho.—El Secretario, Guillermo Janer.—V.º B.º—El Presidente, Cristóbal Bennasar.

Núm. 3271

D. Emilio Velez Sanchez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Catedral de Palma.

En los autos juicio declarativo de menor cuantía que se siguen ante este Juzgado y Escribanía de D. Juan Bestard por el Procurador D. Bernardo Gomila á nombre de D. Francisco Pizá y Barceló contra los hermanos Francisco, Miguel, Sebastian, Catalina y Francisca Monserrat y Mas de ignorado domicilio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva es como sigue.—En la ciudad de Palma de Mallorca á veinte y cuatro Octubre de mil novecientos siete. El Sr. D. Emilio Velez Sanchez Juez de primera instancia del Distrito de la Catedral de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. Francisco Pizá y Barceló, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Bernardo Gomila bajo la dirección del Letrado D. Manuel Fiol, contra los hermanos D. Francisco, D. Miguel, don Sebastian, D.ª Catalina y D.ª Francisca Monserrat y Mas de ignorado domicilio que no se han personado en autos, representados por los estrados del Juzgado sobre dominio de cierta finca y desalojo de la misma.—Resultando: Que el procurador D. Bernardo Gomila en nombre de D. Francisco Pizá y Barceló interpuso demanda en juicio declarativo de menor cuantía en seis de Agosto de este año contra D. Francisco, D. Miguel, D. Sebastian, D.ª Catalina y D.ª Francisca Monserrat y Mas alegando como hechos. Primero: D. Miguel Monserrat y Morante padre y causante de los demandados, adquirió de D. Bartolomé Juan y Berga, en virtud de escritura de diez y siete de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, autorizada por el Notario que fué de esta capital don Cayetano Socias, inscrita en el Registro de la propiedad el treinta de Octubre siguiente, una finca consistente en una porción de tierra, con casa de planta baja y azotea, de dos vertientes, dos cisternas y un molino en una de ellas, situada en la falda del Castillo de Bellver, de este término, de superficie cinco áreas treinta y tres centiáreas, lindante por Norte con el predio Son Armadams, por Este con terrenos remanentes, por Sur con la división señalada en el plano con la letra K y por Oeste con camino de establecedores. Inscrita tomo 104 de la sección del término de esta Ciudad, folio 203, finca 3075. Segundo: La descrita finca pasó á ser propiedad de los nombrados D. Francisco, Miguel, Sebastian, Catalina y Francisca Monserrat y Mas, como herederos de su padre Miguel Monserrat y Morante y de sus hermanos Gabriel y Pedro José Monserrat y Mas, declarados tales en autos de

doce de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro y veinte y cuatro de Agosto de mil ochocientos noventa y seis, dictados por el Juzgado de primera instancia de esta Ciudad, ante el Escribano D. Pedro Gazá. Tercero: En la citada escritura se traspasó el dominio útil de la porción referida, por precio de cuatrocientas pesetas, que se retuvo el comprador Monserrat como capital de un censo reservativo de veinte pesetas de pensión anual, que creó é impuso el vendedor sobre dicha finca, que el adquirente debía mejorar. Cuarto: Se estableció que en el censuario debía pagar la pensión de veinte pesetas el primero de Julio de todos los años en el punto de Mallorca que designase el censalista, sin baja alguna por contribución y que si durante cuatro años consecutivos dejase el censuario de pagar las pensiones en ellas vencidas de dicho censo, caería en comiso la íntegra porción de que se trata y volvería al dominio del censalista ó de quien tenga causa suya, con todos los aumentos y mejoras que la misma hubiese obtenido. Quinto: El censo de que se trata pasó á ser propiedad de Doña Juana Ana Payeras, como así resulta de la inscripción doce de la (propiedad) digo finca gravada en el Registro de la propiedad y de la escritura que se relacionará. Sexto: El repetido censo y las cuatro pensiones vencidas en primero de Julio último fueron traspasadas á D. Francisco Pizá y Barceló, por escritura de venta otorgada á su favor por D.ª Juana Ana Rosselló en ocho de dicho mes, ante el Notario de esta capital D. Rafael Togores y Palou debidamente inscrita en el Registro de la propiedad. Septimo: Aun que en Mallorca no rige el comiso, debe estarse á los pactos especiales del contrato, y en su consecuencia ha llegado el caso, por virtud del pacto especial convenido, de haber caído la finca en comiso, y por tanto de que se cumpla la condicion prevista en la escritura otorgada entre D. Bartolomé Juan y D. Miguel Monserrat, volviendo el inmueble con todas sus mejoras al dominio del censalista, y alegando igualmente los fundamentos que estimó convenientes, concluyó suplicando que previos los trámites legales se condenara á los demandados. Primero: Que la finca relacionada en el hecho segundo por virtud de pacto especial, ha caído en comiso por haber transcurrido el plazo convenido de cuatro años consecutivos sin haber satisfecho el censo de veinte pesetas á que está afecto. Segundo: Que como consecuencia de dicha condicion especial de comiso, vuelve al dominio del censalista la finca de que se trata, librando el mandamiento de inscripción correspondiente y Tercero: A que desalojen la finca que detentan y la entreguen al actor, como legítimo dueño de ella y al pago de costas, daños y perjuicios....—Fallo: Que debo declarar haber lugar á la demanda y en su consecuencia declaro Primero: Que la finca relacionada en el primer resultando, por virtud de pacto especial, ha caído en comiso por haber transcurrido el plazo convenido de cuatro años consecutivos sin haber satisfecho el censo de veinte pesetas á que está afecto. Segundo: Que como consecuencia de dicha condicion especial de comiso, vuelve al dominio del censalista la finca de que se trata, librandose al efecto el mandamiento de inscripción correspondiente y Tercero: Se condena á los demandados D. Francisco, D. Miguel, D. Sebastian, D.ª Catalina y D.ª Francisca Monserrat y Más á que desalojen la finca que detentan y la entreguen al actor D. Francisco Pizá y Barceló como legítimo dueño de ella y al pago de todas las costas, daños y perjuicios. Y atendida la rebeldía de dichos demandados publíquese esta sentencia en su encabezamiento, primer resultando y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia como determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Ejecución Civil, caso de no solicitarse se notifique á los mismos personalmente. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada.—Emilio Velez. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando cele-

brando audiencia pública en el día de su fecha y doy fé.—Juan Bestard.

Y á fin de que dicha sentencia sea notificada á los demandados Francisco, Miguel, Sebastian, Catalina y Francisca Monserrat y Más, se expide el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma diez Diciembre de mil novecientos siete.—Emilio Velez.—Ante mi, Juan Bestard.

Núm. 3272

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En el procedimiento de apremio que siguen por ante el Juzgado de primera instancia de este distrito de la Lonja y Escribanía del infrascrito, D. Antonio, D.ª Esperanza y D. Angel Rosselló y Gomez, como herederos de su padre D. Nadal Rosselló y Rosselló, contra los herederos desconocidos de D.ª Juana Maria Miró y Muntaner y los que traigan causa de los mismos por cesión ó adquisición de los derechos de cierta porción de casa que luego se indicará, sobre pago de costas, se embargó á dichos ejecutados la porción del edificio situado en la calle de San Miguel esquina á la Plaza del Olivar, consistente en tienda horno llamado del Olivar y entresuelos interior y ahora á instancia de la parte actora, ha recaído la providencia que dice así:

«Palma doce Diciembre de 1907.—A lo principal....; conforme se pide en el primer otroel, requierase á los ejecutados para que dentro del término de seis dias presenten en la escribanía del actuario que entiende en los presentes autos los títulos de propiedad de la finca embargada y en atención á la ausencia en ignorado paradero de los mismos ejecutados practíqueseles el requerimiento por medio de cédula fijada en los sitios públicos y acostumbrados de esta capital é insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con lo cual queda provehido el segundo otroel; y á los.... Lo mandó y firma el señor Juez: doy fé.—Tormo.—Ante mi.—Antonio Tomás».

Y para que sirva de requerimiento en forma á los antedichos demandados herederos desconocidos de D.ª Juana Maria Miró y Muntaner y los que traigan causa de los mismos por cesión ó adquisición de los derechos de la indicada casa ó porción de la misma, se expide la presente en Palma á doce Diciembre de mil novecientos siete.—Antonio Tomás.

Núm. 3273

El Jefe del Detall del Parque Administrativo de Suministros de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento los artículos de utensilios que á continuación se detallan, se señala el día dos de Enero próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en el citado Parque sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, á cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo á poner los artículos que les compren, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 7 de Diciembre de 1907.—Antonio Vilella.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, carbón de cok, leña en rama y sal.

Núm. 3274

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendose adquirir para las atenciones del referido Establecimiento durante el mes de Enero próximo las especies de artículos que á continuación se detallan se señala el día 11 del mismo para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presen-

tar en la Comisaría de Guerra de esta Plaza San Sebastian número 1 sus proposiciones con muestras de artículos que deseen vender, y que han de reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y en los precios de ella comprenderse todos los gastos, ó sea obligarse á poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes de la Administración militar.

Mahón 12 Diciembre de 1907.—Valeriano Bosh.

Articulos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.ª, id. de id. 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, biscochos, cafe, jabón común, carbón vegetal de encina, id de cok, id. mineral, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jamón, leche de vaca, leña, manteca, pasta, patatas, pichon, pollos, queso, ternera, tocino, velas de esperma, vino común, id. generoso é id. jerez.

Núm. 3275

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Jefe de la Intendencia Militar de Baleares en 12 del actual la venta de sesenta y siete kilogramos, setecientos noventa gramos de trapo de algodón, diez y ocho kilogramos cuatrocientos gramos de trapo de lana, seis kilogramos novecientos gramos, de hierro y dos kilogramos, setecientos cincuenta gramos de maderas, existentes en los almacenes del Hospital Militar de esta Plaza, procedentes del troceo y desbarate de las ropas y efectos, correspondientes á este servicio se convoca con aquel objeto, por el presente, á una subasta oral que tendrá lugar el día 24 del corriente á las 10 del mismo en esta Comisaría de Guerra sito en la calle de San Sebastian n.º 1 bajo los precios límites de diez centimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón, cuarenta y ocho centimos de peseta por cada kilogramo de trapo de lana, tres centimos de peseta por cada kilogramo de hierro y veinticinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera y las condiciones, de que al mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos, ha de retirarlos de dichos almacenes, tan pronto como se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 13 Diciembre de 1907.—Valeriano Bosch.

Núm. 3276

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el señor Jefe de la Intendencia Militar de Baleares en 12 del actual la venta de diecinueve kilogramos doscientos cincuenta gramos de hierro, ciento veintiseis kilogramos novecientos cincuenta gramos de madera, un kilogramo cuatrocientos gramos de trapo de lana y siete kilogramos de trapo de algodón, existentes en los almacenes de la Pagaduría de Transportes de esta Plaza procedentes del troceo y desbarate de los efectos correspondientes á este servicio, se convoca con aquel objeto á una subasta oral que tendrá lugar el día 24 del presente, á las 12 del mismo, en esta Comisaría sito en la calle de San Sebastian n.º 1 bajo los precios límites de tres centimos de peseta por cada kilogramo de hierro, veinticinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera, cuarenta y ocho centimos de peseta por cada kilogramo de trapo de lana y diez centimos de peseta por cada kilogramo de algodón y las condiciones de que al mejor postor, al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos, ha de retirarlos tan pronto como se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahón 13 de Diciembre de 1907.—Valeriano Bosch.